Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 271.-

Encarnación, 4 de Diciembre de 2015.-

VISTO: el proceso licitatorio para la **"LOCACION DE INMUEBLES PARA ASIENTOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO DE ITAPUA"**, con ID Nº 297812, Expdte. Nº 327163, la resolución de Adjudicación Nº 213/15 del 15 de Octubre de 2.015, el Acta de Evaluación N° 26/15, Acta complementaria de la misma, la Nota de Retención DNCP Nº 30395/15, y la Ley de Contrataciones Públicas y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en el llamado de referencia se han puesto a consideración 17 ítems a ofertar, entre estos Juzgados de Paz, Juzgados de Primera instancia, y depósitos, que precisan un espacio físico para un funcionamiento adecuado.----------

QUE, mediante Resolución N° 213/15, este Consejo de Administración, ha procedido a adjudicar a los oferentes que reunían las condiciones de adjudicación, exceptuando los ítems N° 1, Asiento para Juzgado de Paz Mayor Otaño y 16, Tinglado – Galpón N° 2 – Encarnación, que obtuvieron como resultado una declaración de desierto y una cancelación respectivamente.----------

QUE, la SUOC, habiendo obtenido la documentación necesaria para la carga de archivos requeridos por la DNCP para la primera etapa de adjudicación procedió al levantamiento de documentos y obtuvo como resultado la Nota de Retención N° 30395/15 de fecha 02 de Diciembre de 2.015.----------

QUE, la ya identificada Nota de Retención, entre otros puntos, abarcaba en sus 2(dos) últimas viñetas cuestiones relacionadas a inexistencia de justificaciones técnicas y legales de la: **a)** declaración de desierto del ítem 1, y **b)** la cancelación del ítem 16.----------

Que, sobre el punto **a)**, el Comité evaluador se ha reunido, y mediante Acta complementaria, ha dictaminado cuanto sigue: "...***En la Oferta presentada por Hugo Javier Benítez:*** *Se ha verificado que este oferente no presenta una serie de documentos como ser; fotocopia de cedula tributaria, comprobante de pago de impuesto inmobiliario, título de propiedad del inmueble, informe de condición de dominio. La más resaltante falencia que presenta su oferta es la situación, de presentar un poder a nombre del oferente por parte del propietario del inmueble, al que se adjunta un certificado de Defunción del mandante. A criterio de este comité estas falencias descalifican al oferente, y en cuanto a poder es importante destacar que el mismo fenece con la muerte del mandante según el* ***Código Civil Paraguayo; Sección III De la Extinción del Mandato; Art. 909.- El mandato se extingue: Inc. "e" por muerte de cualquiera de las partes****...",* apreciación a la cual este Consejo de Administración adhiere, por encontrarse ajustada a derecho.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Blas Eduardo Ramírez Palacios
Presidente
Tercera Circunscripción de la República

QUE, en lo que respecta al punto **b),** es pertinente mencionar que en primera instancia, este galpón tenía como finalidad su utilización como depósito de bienes que no se encontraban en condiciones apropiadas para su uso; posteriormente ha surgido una orden de la Corte Suprema de Justicia de reingeniería para la distribución de estos bienes, previo proceso de restauración, a los Juzgados de Paz del interior del país para su utilización correspondiente para no desaprovechar los mismos; se ha dado cumplimiento a esta directriz, y los bienes depositados fueron distribuidos, quedando el mismo sin necesidad de utilización, situación que ha motivado la cancelación del ítem 16, con base en los requerimientos del art. 31 de la Ley 2.051/03.----------

QUE, se han considerados estas cuestiones entre los Miembros del Consejo de Administración; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1º) RECTIFICAR los Artículos N° 2 y 3 de la Resolución N° 213/15 del 15 de Octubre de 2.015, del llamado para por los cuales, se declaraba **desierto el ítem 1**, Asiento para Juzgado de Paz Mayor Otaño y la **cancelación del ítem 16**, Tinglado – Galpón N° 2 – Encarnación.----------

ART. 2º) ANOTAR, registrar, notificar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Blas Eduardo Ramírez Palacios
Presidente
Tercera Circunscripción de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa